

Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 16 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1.309-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se aprueba el proyecto de sala de despiece de carnes que «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima», va a instalar en Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose a los beneficios del Decreto número 484/1969, de 27 de marzo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa a la resolución del expediente de concesión de los beneficios del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, que fueron otorgados a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. L.», mediante Orden de 23 de octubre de 1969, para la instalación de una sala de despiece de carnes en Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Aprobar el proyecto presentado de sala de despiece de carnes, a instalar en Santa Cruz de Tenerife, por «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, S. A.».

2. Limitar el presupuesto del proyecto a la cantidad de pesetas 24.661.511, a efectos de obtención del crédito oficial.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a pesetas 1.429.808.

3. Los beneficios concedidos por Orden ministerial de 23 de octubre de 1969, corregida mediante Orden de 21 de abril de 1970, a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Limitada», se entenderán otorgados a todos los efectos, y con la misma finalidad, a «Distribuidora Insular de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espirido (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Espirido (Segovia), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona, en la comarca de Polendos (Segovia), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto número 3384/1969, de 18 de diciembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley número 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural; cuarto del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Polendos (Segovia) y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Espirido (Segovia), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre, con exclusión de su anejo de Tizneros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria,

texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Vitre (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de agosto de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de mayo de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Alentisque y Mombiona (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 15 de enero de 1970 y 11 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Alentisque y Mombiona (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Alentisque y Mombiona (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Alentisque y Mombiona (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 15 de enero de 1970 y 11 de diciembre de 1969.